

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013343-058- 2020-00113-00
Accionante: Yaneth Ramírez Bermúdez
Accionada: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

ACCIÓN DE TUTELA

La señora Yaneth Ramírez Bermúdez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.211.064 presenta acción de tutela contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, encaminada a la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso, acceso a la carrera administrativa y confianza legítima consagrados en los artículos 13, 25, 29 y 40 de la Constitución Política.

Por reunir la acción presentada los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, este Despacho

Resuelve:

Primero: Admitir la solicitud de amparo de la referencia.

Segundo: Por la Secretaria del Juzgado, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese su admisión por el medio más expedito a:

- a. El accionante.
- b. Las entidades accionadas, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que ejerzan su derecho de defensa (Decreto 306 de 1992 artículo 5°).

Tercero: Solicitar a las accionadas, que en el término de dos (2) días rindan un informe escrito, aportando copia de los documentos que lo soporten, respecto a los hechos que sustentan la acción de la referencia, en especial sobre la situación de la accionante de cara a la Convocatoria No. 433 del ICBF para el empleo OPEC 39541, nivel profesional, denominación profesional universitario, código 2011, grado 11.

Cuarto: Se tienen como pruebas los documentos aportados al expediente.

Quinto: Se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que comuniquen a través de sus páginas web la existencia de la presente acción para que los restantes integrantes de la lista de elegibles, quien ocupa el cargo en provisionalidad o todas las personas interesadas, si a bien lo tienen, puedan ejercer su derecho de defensa¹.

Sexto: Se precisa que se proferirá sentencia dentro de la presente acción de tutela dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

SBP

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO (58) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

Secretaria

¹ Corte Constitucional. Auto 165 del 2011, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. En esta providencia, la Corporación puso de presente la necesidad de vincular a los interesados en el trámite de la tutela.